

III. Otras disposiciones y actos

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Resolución 498/2020, de 17 de junio, del Rector en funciones de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación de las bases reguladoras de la Universidad de La Rioja, para las convocatorias de ayudas a la movilidad predoctoral para la realización de estancias breves en centros de I+D de España y el extranjero

202006180077521

III.1674

Con fecha 5 de junio de 2020 la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó las bases reguladoras de la Universidad de La Rioja para las convocatorias de ayudas a la movilidad predoctoral para la realización de estancias breves en centros de I+D de España y el extranjero.

En virtud de lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 179 de la Ley 11/2013 de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, este Rectorado,

RESUELVE

Único. Ordena publicación en el boletín oficial de La Rioja, de las bases reguladoras que figuran en el Anexo adjunto.

Logroño a 17 de junio de 2020.- El Rector en funciones, Julio Rubio García.

ANEXO

Bases reguladoras de la Universidad de La Rioja para las convocatorias de ayudas a la movilidad predoctoral para la realización de estancias breves en centros de I+D de España y el extranjero.

Exposición de motivos.

La Universidad de La Rioja (UR) en colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR), dentro de su política de impulso y fomento a la investigación y con el fin de promover la participación en sus actividades de investigación y programas de doctorado de la UR, dispone de un programa de ayudas complementarias dirigidas a los beneficiarios activos de ayudas predoctorales.

Este programa pretende la concesión de ayudas para la realización estancias temporales en otras Universidades o Instituciones españolas o extranjeras.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1.- Este documento tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán las convocatorias de ayudas a la movilidad predoctoral para la realización de estancias breves en centros de I+D de España y el extranjero de prestigio.

2.- Con el objeto de completar su formación los beneficiarios de un contrato o ayuda predoctoral convocada por la Universidad de La Rioja podrán realizar estancias temporales en otras Universidades o Instituciones españolas o extranjeras. La duración máxima será de seis meses al año, en los términos que permitan las disponibilidades presupuestarias y que acuerde el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

Artículo 2. *Naturaleza, duración y características de las ayudas.*

1.- La duración mínima de la estancia será de un mes y la máxima de seis meses.

2.- Cada convocatoria establecerá el periodo para realizar la estancia, el importe de ayuda por dieta y el importe de ayuda por viaje.

Los gastos que pueden imputarse a la ayuda por viaje son exclusivamente el viaje de ida al centro de destino y viaje de regreso del mismo.

Los desplazamientos deberán realizarse en medios públicos de transporte. Sólo en casos debidamente justificados podrá utilizarse, previa autorización del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, el vehículo privado.

No pueden destinarse remanentes de un concepto para gastos de otro (desplazamiento/dieta).

3.- Queda excluida la financiación de los viajes intermedios que se realicen durante el periodo de estancia.

4.- Los beneficiarios disfrutarán, sin perjuicio de la cobertura de la Seguridad Social, de un seguro de accidentes y de asistencia médica en los desplazamientos al extranjero autorizados por el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, cuando se trate de países sin concierto con la Seguridad Social española o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes.

Artículo 3. *Beneficiarios de ayudas para estancias breves.*

1.- Podrán ser solicitantes de estas ayudas de estancias breves los beneficiarios en activo de un contrato predoctoral o de una ayuda predoctoral para la formación de personal investigador de la UR, financiados por la UR o por la CAR o por la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC).

2.- Asimismo, podrán ser solicitantes de estas ayudas los beneficiarios en un contrato del periodo de orientación postdoctoral (POP) del plan propio de la UR.

3.- La convocatoria podrá establecer otros beneficiarios asociados a contratos predoctorales.

CAPITULO II

Procedimiento de selección

Artículo 4. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1.- La forma y el plazo de presentación de solicitudes serán los que se determine en cada convocatoria. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del extracto de cada convocatoria.

2.- Junto con el impreso de solicitud se deberá de adjuntar la documentación que establezca la correspondiente convocatoria.

3.- Los méritos alegados en la solicitud que dentro del plazo de presentación de solicitudes no hayan sido justificados no serán tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

4.- El Vicerrector con competencias en materia de investigación podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta valoración de las solicitudes.

Artículo 5. *Procedimiento de selección.*

1.- El régimen de selección de los candidatos será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección que se indican en estas Bases Reguladoras y las correspondientes convocatorias.

2.- El órgano competente para aprobar las convocatorias es el Rector y para publicarlas es el Vicerrector con competencias en materia de investigación. La convocatoria se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de La Rioja», de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Vicerrector con competencias en materia de investigación, publicará en el tablón oficial electrónico de la UR dentro de la sección de investigación, una relación provisional de admitidos que han presentado su solicitud en tiempo y forma de acuerdo con lo señalado en cada convocatoria y que, por tanto, pasarán a la fase de evaluación.

De igual forma y en el mismo momento, se publicará una relación provisional de excluidos u omitidos con las causas de exclusión de tiempo y/o forma de cada uno de los interesados, de acuerdo con lo señalado en cada convocatoria.

Los interesados cuyas solicitudes hayan resultado excluidas u omitidas, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, caso de que sea subsanable.

4.- Las solicitudes admitidas serán objeto de un proceso de evaluación por la Comisión de Investigación, que emitirá el correspondiente informe con la puntuación asignada y orden de prelación de cada candidato conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de estas bases.

5.- Una vez aplicados los criterios de evaluación, el Vicerrector con competencias en materia de investigación publicará en el tablón oficial electrónico de la UR dentro de la sección de investigación una lista provisional y orden de prelación de las solicitudes admitidas, surtiendo todos los efectos inherentes de la notificación a los interesados. Asimismo, a efectos informativos, dicha lista provisional será publicada en la página web de la Universidad. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de la citada lista, para presentar alegaciones.

Resueltas las alegaciones o, en su caso, finalizado el plazo sin haberse presentado, el Vicerrector con competencias en materia de investigación aprobará y publicará en el tablón oficial electrónico de la UR dentro de la sección de investigación la lista definitiva de prelación de las solicitudes admitidas, así como la propuesta de ayudas.

6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el correspondiente Boletín Oficial.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.- Transcurridos tres meses desde la resolución de la convocatoria, los aspirantes podrán retirar la documentación que presentaron para justificar sus méritos en el Servicio de Gestión de la Investigación, salvo que se hayan interpuesto recurso a la adjudicación, en cuyo caso podrá ser retenida en calidad de prueba hasta la firmeza de la resolución cuestionada.

Artículo 6. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1.- La instrucción y ordenación del procedimiento de selección de los candidatos corresponde al Vicerrector con competencias en materia de investigación.

2.- Las solicitudes admitidas serán evaluadas por la Comisión de Investigación respetando los principios de objetividad, mérito y capacidad.

3.- La Comisión de Investigación estará formada por:

- Vicerrector con competencias en materia de Investigación, que actuará como Presidente.
- Vicerrector designado por el Rector, que actuará como Vicepresidente.
- Un representante del profesorado permanente, Doctor, de cada Departamento.
- Un representante elegido entre los contratados predoctorales de la Universidad de La Rioja.

4.- Actuará como Presidente de la Comisión el Vicerrector con competencias en materia de investigación o persona en quien delegue y como Secretario el Jefe del Servicio con competencias en investigación.

5.- Para la selección de candidatos la Comisión de Investigación aplicará los criterios de priorización que contendrán básicamente los siguientes apartados:

5.1.- Currículum vitae del candidato. (Publicaciones, Comunicaciones, Becas).

5.2.- Director de tesis. Participación en un equipo de investigación de un proyecto.

5.3.- Contribuciones del grupo de investigación de destino correspondientes a los últimos cinco años (publicaciones, patentes y/o proyectos de investigación del grupo de investigación de destino).

5.4.- Duración de la estancia.

6 - Cada convocatoria de subvenciones podrá concretar, en lo que se considere, los criterios anteriores.

7.- La resolución del procedimiento corresponderá al Vicerrector con competencias en materia de investigación, por delegación del Rector.

8.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, o previamente, de forma potestativa, recurso de reposición ante el Rector conforme con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 7. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1.- Los beneficiarios deberán presentar, en el plazo de quince días siguientes a la finalización de la estancia, en el Servicio de Gestión de la Investigación la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa para la liquidación de gastos con los justificantes de gasto correspondientes.
- b) Certificación del responsable del centro de destino, donde conste expresamente el día de inicio y el de término de la estancia.
- c) Breve memoria explicativa de la estancia, cuya extensión no sea mayor de 500 palabras, con la conformidad del director de tesis, en la que se indique el resultado de la misma.

2.- En caso de no llevarse a efecto la estancia, o no poderla justificar, el beneficiario estará obligado a reintegrar la totalidad de la cantidad percibida.

3.- Si la estancia realizada resultase de duración inferior a lo concedido, deberá reintegrar la parte proporcional de las dietas correspondiente al período no ejecutado.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y se podrá hacer efectivo mediante retención en la nómina del beneficiario de la ayuda.

La prolongación de la estancia más allá de lo inicialmente concedido no podrá suponer, en caso alguno, el incremento de la dotación económica acordada en principio.

Artículo 8. *Régimen de incompatibilidades.*

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica percibida con el mismo fin.

Disposición adicional primera. *Práctica de las notificaciones.*

Las notificaciones, por parte de la UR a los interesados, se practicarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento que regula la Administración Electrónica en la UR.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*

1.- Los datos personales recogidos con motivo de la presentación de la solicitud de estas ayudas serán tratados con la estricta finalidad de la concesión y gestión de las mismas, ateniéndose a las bases de la correspondiente convocatoria.

Asimismo, se informa de que los datos tratados no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente, con especial atención a las obligaciones contenidas en atención al cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- Se informa igualmente de que, en cumplimiento de la normativa citada, si la información personal tratada contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3.- La publicación de la resolución se llevará a cabo bajo el estricto respeto de la normativa de protección de datos.

4.- Los candidatos que soliciten estas ayudas y participen en el proceso correspondiente podrán ejercer frente a la Universidad de La Rioja, responsable del tratamiento de sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, de lo que serán informados en los correspondientes impresos habilitados al efecto.

Disposición adicional tercera. *Habilitación.*

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de investigación para dictar las sucesivas resoluciones de convocatoria y cuantas instrucciones sean necesarias.

Disposición adicional cuarta. *Uso de lenguaje no sexista.*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.